



Clase de proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Rafael Alberto Díaz Cuellar
Demandado	Brianda Marietta Muruaga Klein
Radicación	50001 31 10 003 2020 00077 00
Asunto	Abtenerse de pronunciarse
Fecha de la providencia	Trece (13) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 21 de julio de 2020, se admitió la presente demanda ordenando notificar a la demandada, conforme lo reclama del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso, con auto del 22 de octubre de 2020, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de 30 días, adelantara las gestiones necesarias que permitieran la notificación, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 CGP.

Frente a la solicitud del apoderado del demandante de dar impulso al proceso, se ordenó indicarle los canales virtuales con los que cuenta el juzgado para revisión de expedientes, a través de auto del 13 de enero de 2021, cumpliéndose lo ordenado el 14/01/2021 (*11EnvioInformacion*).

Con auto del 26 de enero de 2021, se ordenó exhortar a la parte actora, para que diera cumplimiento a lo ordenado de notificar a la parte demandada y en vista del incumplimiento mediante auto del 18 de febrero de 2021, se le requirió nuevamente so pena de aplicación del desistimiento tácito, el que se declaró con auto del 20 de abril de 2021, dado el incumplimiento de la parte actora.

Como quiera que estaba demostrada la inactividad de la parte actora, que paralizó por su causa el trámite del proceso que instauró; fue lo que motivo se aplicara el desistimiento tácito con fundamento en el art. 317 del CGP; por lo que no puede pretender que se prolongara indefinidamente a lo largo del tiempo la controversia, máxime cuando desde el 14 de enero de 2021, se le indicó los canales virtuales con los que cuenta el juzgado para revisión de expedientes (*10IndicarCanalesVirtuales*), y a pesar de ello no acató la orden dada con autos del 26 de enero y el 18 de febrero del presente año, para impulsar el proceso.

Sean estas razones suficientes para mantener incólume la decisión tomada el 20 de abril de 2021 y no se le dará trámite a lo allegado por el apoderado de la parte actora el 27/04/2021, cuando ya dicha decisión se encontraba en firme, por lo que debe estarse a lo allí resuelto.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 32 del 14/05/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria